

especial atención al principio de eficacia¹, este Despacho concluye que al no existir la actividad resulta innecesario continuar con la actuación administrativa.

Por lo anterior se deberá archivar la actuación surtida dentro del expediente N° **2013100880100161E**, que se continuaba en el predio de la CARRERA 87 BIS N° 89 95, al no existir la actividad de MONTALLANTAS actualmente.

En razón y mérito de lo expuesto el suscrito Alcalde de la localidad de Engativá,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR EL ARCHIVO en relación a la actuación administrativa de las diligencias dentro de la Actuación Administrativa iniciada a través del radicado **2013100880100161E** teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO: ADVERTIR que la administración local en cualquier tiempo podrá ejercer el control policivo según el artículo 3 de la Ley 232 de 1995.

TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante la Alcaldía Local de Engativá y en subsidio el de apelación ante el Consejo de Justicia, (en el efecto suspensivo), los cuales deberán presentarse, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, según el caso, en los términos que establece el Código Contencioso Administrativo en los artículos 51 y subsiguientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDAN
Alcaldesa Local de Engativá

Hoy _____ se notificó del anterior Acto Administrativo el Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO LOCAL DE ENGATIVÁ

Proyectó: Lina Beltrán Villamil Abogada de Apoyo CNJ
Revisó: Claudia Liliana Arenas – Profesional CNJ
Revisó: Wilson Hernández Ariza –Coord. Normativo y Jurídico
Revisó: Víctor Hugo Herrera – Profesional Despacho
Aprobó: Carlos Bernardo Torres - Asesor de Despacho

¹En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (..)

EXPEDIENTE 2013100880100161E

RESOLUCION No. 013 26 ENE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA”

LA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVÁ

En uso de las facultades conferidas, en especial a las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, reglamentada por el Decreto 1879 de 2008, el Decreto 854 de 2001 y el Acuerdo 079 de 2003, entra a ordenar el archivo de la Actuación Administrativa con número **2013100880100161E**, que se adelantó sobre el establecimiento de comercio cuya actividad era de MONTALLANTAS, ubicado en la CARRERA 87 BIS N° 89 95 de esta ciudad.

ANTECEDENTES

Obra en el expediente: diligencia expresión de opiniones rendida el 4 de junio de 2010 rendida por el señor José Patrocinio Epe Trochez en calidad de propietario del establecimiento de comercio (fls.1-2); radicación documentos con radicado 20111020118512 del 1 de agosto de 2011, Comunicación Apertura establecimiento de Comercio, RUT, prohibición de comunicación pública de la música, solicitud visita sanitaria Hospital de Engativá, Certificado matrícula persona Natural (fl.17-24); informe técnico visita realizada el 26 de julio de 2011 en el que se evidencia el desarrollo de actividad automotriz (fl.25); informe técnico visita realizada el 16 de mayo de 2016 en donde se verifico que la actividad inicialmente desarrollada no funciona en la actualidad (fl.33)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho al analizar los documentos obrantes en el expediente con especial atención en los folios 1,4, 19, y 25 se observa que funcionaba en el predio de la CARRERA 87 BIS N° 89 95, establecimiento con actividad de MONTALLANTAS, razón por la cual se inició la respectiva actuación administrativa, sin embargo este despacho el día 16 de mayo de 2016 informó que no funciona en la actualidad la actividad objeto de actuación:

(...)3) la visita no es atendida porque el local estaba cerrado al momento de la visita. 4) En el negocio de al lado (venta de minutos) informaron que el taller de macanica (sic) y montallantas ya no funciona en el predio de la referencia. 5) No se presenta infracción porque ya no existe el taller de macanica (sic) y montallantas, (...)” se aporta registro fotográfico (fl.33)

Con el objetivo de dar aplicación a los Principios Constitucionales establecidos para los procedimientos administrativos, y en virtud del artículo 3 de la Decreto 01 de 1984, en